



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00030-00
DEMANDANTE: Juan David Cárdenas Pérez y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 1° del artículo 182 A del CPACA

CONSIDERACIONES

El 2 de febrero de 2022, mediante apoderado judicial, el señor Juan David Cárdenas y otros presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que se le declarará responsable por los daños y perjuicios sufridos por la parte actora con ocasión de las lesiones causadas a Juan David Cárdenas mientras prestaba servicio militar obligatorio.

Por auto del 10 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo que se cumplió el 11 de mayo de 2022, por lo que el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 13 de mayo y el 29 de junio de 2022. La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda en esta última fecha sin proposición de excepción ni solicitud de pruebas.

Si bien la parte actora solicitó que se librara oficio dirigido a la entidad demandada para que aportara el acta de junta médico laboral, el Despacho niega la práctica de esta prueba, pues la misma fue aportada desde el 8 de julio de 2022, por lo que únicamente se decretará e incorporará como prueba documental.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00030-00
DEMANDANTE: Juan David Cárdenas Pérez y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 íbidem, así:

1. Informe administrativo por lesiones N° 001 de fecha 15 de agosto de 2021
2. Copia de la historia clínica del señor Juan David Cárdenas Pérez
3. Copia de la escritura pública N° 92 del 18 de enero de 2022 en la que se declaró la unión marital de hecho entre el demandante y Paula Carolina Romero Herrera
4. Copia de los registros civiles de nacimiento de Juan David Cárdenas Pérez, Paula Carolina Romero Herrera, Gelen Sofia Cárdenas Romero, Jussetd David Cárdenas Pérez, Alex David Cárdenas Pérez y Kairyn Judith Cárdenas Pérez
5. Junta Médico Laboral N° 212482 del 7 de febrero de 2022 junto con la constancia de notificación
6. Certificación de tiempo de servicio expedida el 26 de julio de 2022 por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

SEGUNDO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

- El señor Juan David Cárdenas Pérez ingresó a prestar servicio militar obligatorio desde el 1 de febrero de 2021 y permaneció en la Institución por 1 año 5 meses y 25 días (fls. 4 archivo 18):



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO SL18 CARDENAS PEREZ JUAN DAVID con CC 1192806688, con código militar 1192806688, le figura la siguiente información.

Fecha Corte: 26-07-2022

NOVEDAD	DISPOSICIÓN	FECHAS		TOTAL
		DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR BAEV18	OAP-EJC 1049	01-02-2021	01-02-2021	01 05 25
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				1 05 25

El funcionario no se encuentra pendiente por retiro.

Los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 26 días del mes de Julio de 2022. REQ JUR. 2022251011710223 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL DE BTA

- El 16 de julio de 2021, en cumplimiento a la orden de operaciones 007 Jalisco, siendo aproximadamente las 17 horas, el demandante sufrió mutilación total del pie derecho causada por artefacto explosivo (fls. 7 archivo 4):

1. INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 001 /
2. FECHA : TOLEDO (NORTE DE SANTANDER) 15 de Agosto de 2021
3. IDENTIFICACIÓN DEL LESIONADO SL18 CARDENAS PEREZ JUAN DAVID C.C. 1.192.806.688
4. LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: Vereda la china N/S, 16 de julio de 2021

De conformidad al procedimiento adelantado con base en la ley 1437 de 2011 artículo 34 y S.S. teniendo en cuenta la relación de soportes descritos y.

CONSIDERANDO

5. Circunstancias de tiempo, modo y lugar: De acuerdo al informe rendido por el señorSS SOTO ARTUNDUAGA FREDDY comandante del cuarto pelotón de la compañía Bélgica, donde narra los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2021 en cumplimiento de la orden de operaciones 007 Jalisco en la vereda la china Toledo norte Santander, en coordenadas LN07°03'17" -LW 72°13'37" . Siendo aproximadamente las 17:00 Horas suena una explosión, de inmediato el personal reacciona y el señor SLP JAMIYOY AGUILLON FLORO informa que el SL18 CARDENAS PEREZ JUAN DAVID C.C. 1.192.806.688 estaba hendo cuando se llegó hasta él quien presentaba mutilación total del pie derecho a la altura de la rodilla por la activación de un MAP, es atendido por el enfermero de combate prestandole los primeros auxilios, se coordina la evacuación aérea y es remitido al Hospital del SARARE donde fue atendido y de acuerdo a historia clínica N° 1192806688 se le diagnostica, S980 AMPUTACION TRAUMATICA DEL PIE DERECHO A NIVEL DEL TOBILLO.

Auto N° 740

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00030-00
DEMANDANTE: Juan David Cárdenas Pérez y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

3

- De conformidad con el informativo administrativo por lesiones N 001 del 15 de agosto de 2021, las lesiones causadas son imputables a la demandada pues fueron causadas en el servicio (fls. 7 archivo 4):

6. RELACION DE SOPORTES. Informe del comandante, Historia clínica No 1192806688, hospital del SARARE, orden de operaciones JALISCO, HR de la evacuación.
7. IMPUTABILIDAD: De acuerdo al Art. 24 Decreto 1796 de 14 septiembre de 2000 literales (A, B, C, D), la lesión ocurrió en:
LITERAL C, X / En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o del orden público o en conflicto internacional

- El 7 de febrero de 2022 se practicó junta médica laboral al señor Juan David Cárdenas, dictaminándose una pérdida de capacidad laboral equivalente al 95.65% imputable al servicio (fls. 8-11 archivo 13):

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



245231

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 212482
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ, D.C. 7 DE FEBRERO DE 2022

INTERVIENEN: Doctor SMSM. JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Médico de Sanidad
Doctor CT. LAURA MARÍA RADA MERCADO
Médico de Sanidad
Doctor CPS. CAROLINA ESPINOSA BOTIA
Médico de Sanidad

(...)

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1). TRAS ACTIVACION DE UNA MINA ANTIPERSONA PRESENTA MUTILACION TOTAL DEL PIE DERECHO A LA ALTURA DE LA RODILLA EL CUAL QUE REQUIRIO REMODELACION DE MUÑÓN, REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA SIN DOLOR Y LESIONES FIBROSAS Y AFECCIONES CICATRICIALES DE LA PIE, VALORADO Y TRATADO POR ORTOPEDIA, CLINICA DEL DOLOR Y DERMATOLOGIA, QUE DEJA COMO SECUELA: A. AMPUTACION TRAUMATICA ABAJO DE RODILLA MIEMBRO INFERIOR DERECHO. B. CICATRICES EN ECONOMIA CORPORAL CON LEVE DEFECTO ESTETICO SIN LIMITACION FUNCIONAL. FIN DE LA TRANSCRIPCION.

B- Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INVALIDEZ

NO APTO PARA LA ACTIVIDAD MILITAR, SEGUN ARTICULO 60 LITERAL D NUMERAL 1 ORDINAL A Y ARTICULO 68 LITERAL A Y B DEL DECRETO 094 DE 1989

C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (95.65%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (95.65%).

D- Imputabilidad del Servicio

LESIÓN-1. ACCIDENTE DE TRABAJO (AT) LITERAL (C) OCURRIO EN EL SERVICIO POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O CONFLICTO INTERNACIONAL. DE ACUERDO A INFORMATIVO No. 1/2021

E- Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A) NUMERAL 1-187 INDICE DIECINUEVE (19)- 1B) NUMERAL 10-004, LITERAL (B) INDICE CINCO (5)-

NOTA:

DESGLOSE LITERALES

NÚMERO	SECUELA	IMPUTABILIDAD	INDICES	PORCENTAJE
1-A	1-187	Literal C	19	95%
1-B	10-004	Literal C	5	0.65%

TOTAL ACUMULADO POR LITERALES

ACUMULADO LITERAL A = 0%

ACUMULADO LITERAL B = 0%

ACUMULADO LITERAL C = 95.56%

ACUMULADO LITERAL D = 0%

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00030-00
DEMANDANTE: Juan David Cárdenas Pérez y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

4

Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es o no patrimonialmente responsable de las lesiones causadas al señor Juan David Cárdenas Pérez durante la prestación del servicio militar.

En caso afirmativo, se deberá establecer si es procedente o no la indemnización de perjuicios reclamada en la demanda.

TERCERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

CUARTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00030-00
DEMANDANTE: Juan David Cárdenas Pérez y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

5

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 9 de noviembre de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 35 del 10 de noviembre de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bea9aa3604fdb122e854d6e35b6875ba4d50ea5fe0043aa3db981aae51689e4**

Documento generado en 09/11/2022 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>